MUNICIPIO DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 424
27 de agosto de 2026

"Por medio de la cual se decreta la expropiación por vía administrativa de un inmueble por motivos de utilidad pública e interés social para la construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios y se adoptan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 58, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 9 de 1989; la Ley 388 de 1997; la Ley 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal No. 024 del 25 de noviembre de 2025, modificado por el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026; el Decreto Municipal No. 323 del 17 de diciembre de 2025 adicionado por el Decreto Municipal 058 del 7 de abril de 2026 y el Decreto Municipal No. 324 del 17 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la expropiación por vía administrativa constituye una manifestación singular del poder jurídico de intervención del Estado sobre el derecho de propiedad, cuyo ejercicio únicamente encuentra legitimidad constitucional en la concurrencia estricta de los presupuestos materiales, competenciales y procedimentales expresamente establecidos por el Constituyente y desarrollados por el legislador. En tal virtud, su configuración no responde al ejercicio de una potestad discrecional de la Administración ni a una prerrogativa de libre apreciación de la autoridad pública, sino al despliegue de una competencia eminentemente reglada, cuya procedencia exige el cumplimiento de los presupuestos materiales, competenciales y procedimentales previstos por la Constitución y la ley.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al tiempo que erige la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles como garantías constitucionalmente protegidas, reconoce igualmente que tales derechos no ostentan un carácter absoluto ni ilimitado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en cuanto se encuentran funcionalmente vinculados a la prevalencia del interés general, al cumplimiento de la función social y ecológica que les es inherente y a la realización efectiva de los fines esenciales del Estado, razón por la cual el propio Constituyente autorizó al legislador para establecer mecanismos excepcionales de privación coactiva del dominio cuando la

satisfacción de necesidades colectivas calificadas legalmente como de utilidad pública o interés social haga jurídicamente incompatible la permanencia del derecho en cabeza del particular.

Que, en desarrollo directo del referido mandato constitucional, el legislador estructuró mediante la Ley 9 de 1989 y, posteriormente, a través del Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, un régimen jurídico especial de adquisición predial destinado a garantizar que el ejercicio de la potestad expropiatoria se encuentre precedido de un procedimiento administrativo íntegro, secuencial y plenamente garantista, dentro del cual la expropiación administrativa no constituye el punto de partida de la actuación estatal, sino el mecanismo jurídico residual al que únicamente es posible acudir cuando, previamente, se han agotado las actuaciones sustanciales y procedimentales previstas por el ordenamiento jurídico para procurar la adquisición voluntaria del inmueble y se verifica, además, la concurrencia efectiva de las condiciones excepcionales que el legislador estimó suficientes para habilitar el desplazamiento coactivo del derecho de propiedad.

Que la presente actuación administrativa tiene por finalidad garantizar la ejecución del proyecto de construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios, declarado de utilidad pública e interés social, con observancia de las garantías constitucionales y legales que amparan el derecho de propiedad.

Que, en armonía con dicho régimen jurídico, el legislador radicó en cabeza de las entidades territoriales la competencia para adelantar los procedimientos de adquisición predial destinados a la ejecución de proyectos calificados legalmente como de utilidad pública e interés social, atribuyendo a los alcaldes municipales, en su condición de representantes legales de la entidad territorial y primeras autoridades de la administración local, la facultad de dirigir integralmente las actuaciones administrativas encaminadas a la adquisición voluntaria de los inmuebles requeridos y, cuando concurran los presupuestos excepcionales previstos en la ley, disponer su expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo debidamente motivado, con estricta sujeción a las garantías propias del debido proceso administrativo.

Que el ejercicio de dicha competencia no encuentra sustento exclusivamente en la habilitación legal de carácter general prevista en la Ley 388 de 1997, sino también en la existencia de una habilitación específica conferida por el Concejo Municipal de Remedios mediante el Acuerdo Municipal No. 024 del veinticinco (25) de noviembre de 2025, modificado por el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, por medio del cual se autorizó expresamente al Alcalde Municipal para adelantar todas las actuaciones administrativas, negociales, contractuales, registrales y expropiatorias necesarias para la adquisición del área de terreno requerida para la construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl,

autorización que constituye el presupuesto competencial inmediato que legitima la expedición del presente acto administrativo.

Que, en desarrollo de la referida habilitación competencial, el Municipio de Remedios expidió el Decreto Municipal No. 323 del diecisiete (17) de diciembre de 2025, mediante el cual declaró de utilidad pública e interés social el área de terreno requerida para la ejecución del proyecto de construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl, decisión administrativa que individualizó el inmueble objeto de adquisición, determinó la finalidad pública perseguida, delimitó técnicamente el área objeto de afectación y dispuso su inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, incorporando así al procedimiento uno de los presupuestos sustanciales indispensables para la procedencia de la adquisición predial regulada por la Ley 388 de 1997.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Municipal No. 058 del siete (7) de abril de 2026, la Administración Municipal adicionó el Decreto Municipal No. 323 del diecisiete (17) de diciembre de 2025, incorporando de manera expresa la destinación exclusiva del inmueble declarado de utilidad pública e interés social para la estructuración, desarrollo, ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 007 de 2026, reforzando así la determinación del fin público que sustenta el presente procedimiento de adquisición predial.

Que, de igual manera, mediante el Decreto Municipal No. 324 del diecisiete (17) de diciembre de 2025, la Administración Municipal declaró la existencia de las especiales condiciones de urgencia previstas en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, estableciendo que la reposición integral de la infraestructura hospitalaria del Municipio constituye una necesidad pública cuya satisfacción no admite dilaciones incompatibles con la protección del interés general, decisión que, además de encontrarse debidamente sustentada en los estudios técnicos incorporados al Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114, habilitó jurídicamente la eventual utilización del mecanismo excepcional de expropiación por vía administrativa, siempre que previamente se agotaran las actuaciones integrantes de la etapa de adquisición voluntaria y se verificara el cumplimiento integral de los demás presupuestos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Que la finalidad pública que sustenta la presente actuación administrativa no obedece a una apreciación discrecional de la Administración Municipal, sino a una necesidad objetiva, verificable y plenamente acreditada dentro del Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114, consistente en garantizar la continuidad, seguridad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio público esencial de salud mediante la construcción del nuevo

Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios, infraestructura cuya ejecución constituye un proyecto estratégico de interés colectivo incorporado al Plan de Desarrollo Municipal y orientado a asegurar el acceso efectivo de la población a servicios hospitalarios acordes con los estándares técnicos, funcionales y normativos actualmente exigibles.

Que la necesidad de ejecutar dicho proyecto encuentra fundamento técnico en el estudio de patología estructural y reforzamiento elaborado respecto de la actual infraestructura hospitalaria durante la vigencia 2024, documento especializado incorporado al Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114, en el cual se concluyó que los módulos que integran la edificación existente no satisfacen las exigencias mínimas previstas por la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente NSR-10 para edificaciones indispensables, evidenciándose deficiencias estructurales que comprometen su estabilidad, seguridad y funcionalidad, circunstancia que impide técnicamente su recuperación mediante obras de reforzamiento y conduce a recomendar, como única alternativa técnicamente viable, la reposición integral de la infraestructura hospitalaria mediante el diseño y construcción de una nueva edificación.

Que dicha conclusión técnica no solamente acredita la existencia de una necesidad pública cierta, actual y suficientemente demostrada, sino que evidencia que la ejecución del proyecto constituye una medida indispensable para garantizar la adecuada prestación de un servicio público esencial cuya satisfacción no admite soluciones parciales o provisionales incompatibles con los principios de continuidad, eficiencia, calidad, seguridad estructural y protección de la vida e integridad de los futuros usuarios del servicio de salud, razones que justifican plenamente la permanencia y vigencia del motivo de utilidad pública e interés social que dio origen al presente procedimiento administrativo de adquisición predial.

Que, como consecuencia de los estudios técnicos, urbanísticos y prediales adelantados por el Municipio de Remedios, se determinó que el área de terreno segregada del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114 reúne las condiciones físicas, topográficas, de localización, accesibilidad y aptitud territorial requeridas para la ejecución del proyecto de infraestructura hospitalaria, circunstancia que condujo a su individualización dentro de los actos administrativos habilitantes del procedimiento y a la delimitación precisa del área objeto de adquisición, conforme a la planimetría, coordenadas, cabida y linderos, de conformidad con los estudios técnicos, la planimetría oficial, el levantamiento topográfico y la documentación predial obrantes en el Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114.

Que una vez incorporados al Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114

los actos habilitantes que declararon la utilidad pública e interés social del inmueble requerido y la existencia de las especiales condiciones de urgencia, el Municipio de Remedios dio inicio a la etapa de adquisición por enajenación voluntaria, observando las reglas procedimentales previstas en la Ley 388 de 1997 para procurar, de manera preferente, la transferencia consensuada del derecho de dominio antes de acudir al ejercicio de la potestad expropiatoria.

Que, en desarrollo de la etapa de adquisición voluntaria, el Municipio de Remedios obtuvo el Avalúo Comercial No. 7781-2026, elaborado el dieciséis (16) de marzo de 2026 por la Lonja de Propiedad Raíz, mediante el cual se determinó el valor comercial del área de terreno de once mil trescientos metros cuadrados (11.300 m²) requerida para la ejecución del proyecto, fijándose un valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($131.303.000), documento técnico que fue incorporado al Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114 y constituyó el soporte objetivo de la oferta formal de compra, de conformidad con los parámetros técnicos previstos por la Ley 388 de 1997 y la reglamentación aplicable.

Que, con fundamento en el Avalúo Comercial No. 7781-2026, el Municipio de Remedios expidió la Resolución No. 153 del siete (7) de abril de 2026, mediante la cual formuló la oferta formal de compra respecto del inmueble requerido para la ejecución del proyecto de utilidad pública e interés social, acto administrativo previsto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, mediante el cual se dio inicio formal al procedimiento administrativo de expropiación por vía administrativa y se procuró, en primera medida, la adquisición del inmueble por enajenación voluntaria.

Que la Resolución No. 153 del siete (7) de abril de 2026, expedida en los términos del artículo 66 de la Ley 388 de 1997, fue debidamente notificada a los señores Alberto Arenas Saldarriaga, Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo y Paula Andrea Vallejo Jaramillo, en su calidad de titulares inscritos del derecho de dominio sobre el inmueble objeto del procedimiento administrativo, de conformidad con las actuaciones incorporadas al Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114 y con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011.

Que, respecto del señor Alberto Arenas Saldarriaga, obra en el Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114 comunicación mediante la cual informó haber tenido conocimiento del procedimiento administrativo a partir de una publicación realizada por el Municipio de Remedios y solicitó que las actuaciones, comunicaciones y notificaciones

derivadas del procedimiento le fueran surtidas por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico indicada para tal efecto.

Que, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa del señor Alberto Arenas Saldarriaga, la Administración Municipal atendió dicha solicitud y surtió la notificación personal por medio electrónico del Acto Administrativo No. 153 del siete (7) de abril de 2026, remitiendo copia íntegra del acto administrativo y de sus anexos y otorgándole el término legal para el ejercicio de los recursos procedentes. Posteriormente, el interesado manifestó por escrito la aceptación de la oferta formal de compra, actuaciones que obran debidamente incorporadas al Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114.

Que, dentro del término legal conferido para pronunciarse sobre la oferta formal de compra contenida en la Resolución No. 153 del siete (7) de abril de 2026, el señor **Alberto Arenas Saldarriaga** manifestó expresamente su aceptación de la oferta formulada por el Municipio; por su parte, la señora **Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo** presentó escrito mediante el cual manifestó la imposibilidad jurídica de aceptar la negociación propuesta, invocando la existencia de procesos judiciales y medidas cautelares que, en su criterio, impedían la libre disposición del inmueble; finalmente, respecto de la señora **Paula Andrea Vallejo Jaramillo,** la Administración Municipal agotó las actuaciones de citación y notificación previstas en el ordenamiento jurídico y, al no lograr su comparecencia, dispuso la designación de curador ad litem para garantizar su representación y el ejercicio de su derecho de defensa dentro del procedimiento administrativo, actuaciones que obran debidamente acreditadas en el Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114.

Que, si bien el señor Alberto Arenas Saldarriaga manifestó expresamente su aceptación de la oferta formal de compra formulada por el Municipio de Remedios, dicha manifestación individual no permitió perfeccionar la etapa de enajenación voluntaria, toda vez que el área objeto de adquisición hace parte de un inmueble sometido al régimen de comunidad y proindiviso, respecto del cual no fue posible consolidar un acuerdo de voluntades con la totalidad de los titulares del derecho de dominio. En efecto, la señora Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo manifestó la imposibilidad jurídica de aceptar la negociación propuesta, mientras que la señora Paula Andrea Vallejo Jaramillo no presentó manifestación alguna dentro del procedimiento, circunstancias que impidieron la celebración del negocio jurídico de transferencia voluntaria del dominio y habilitaron la continuación del procedimiento de adquisición predial por la vía de la expropiación administrativa, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Que la Resolución No. 153 del siete (7) de abril de 2026 quedó ejecutoriada el once **(11) de junio de 2026,** una vez surtidas las actuaciones de notificación a los titulares del derecho de dominio y vencido el término legal para la interposición del recurso de reposición sin que este fuera presentado, conforme a la certificación de ejecutoria y a las constancias que obran en el Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114. Igualmente, se agotó el término de treinta (30) días hábiles previsto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 para adelantar la etapa de enajenación voluntaria, sin que fuera posible perfeccionar la transferencia consensuada del derecho de dominio respecto del inmueble objeto de adquisición, circunstancia que habilita la continuación del procedimiento mediante la expropiación por vía administrativa.

Que las circunstancias anteriormente expuestas evidencian que el Municipio de Remedios agotó íntegramente el procedimiento especial de adquisición predial previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, incorporando al Expediente Administrativo de Adquisición Predial correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114 los actos habilitantes que declararon la utilidad pública e interés social del inmueble y las condiciones de urgencia, obteniendo el correspondiente avalúo comercial, expidiendo la Resolución No. 153 del siete (7) de abril de 2026 como acto administrativo previsto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 y formulando mediante dicho acto la oferta formal de compra, garantizando la participación y el ejercicio del debido proceso de todos los titulares e interesados jurídicamente identificables y adelantando la etapa de enajenación voluntaria, la cual no pudo culminar con la celebración del correspondiente negocio jurídico de transferencia voluntaria del dominio, al no existir acuerdo de voluntades entre la totalidad de los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición.

Que, en consecuencia, al encontrarse acreditados de manera concurrente los presupuestos materiales, competenciales y procedimentales exigidos por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la potestad expropiatoria, la Administración Municipal se encuentra jurídicamente habilitada para disponer la expropiación por vía administrativa del área de terreno objeto del presente procedimiento, como mecanismo excepcional establecido por el legislador para garantizar la ejecución efectiva del proyecto de utilidad pública e interés social consistente en la construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios, con plena observancia de las garantías constitucionales y legales que amparan el derecho de propiedad y sin perjuicio del control jurisdiccional previsto por el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y decreto de expropiación. DECRÉTASE la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y de los demás derechos reales que recaen sobre un área de terreno de once mil trescientos metros cuadrados (11.300 m²), segregada del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114, ubicado en la vereda Juan Brand del Municipio de Remedios (Antioquia), requerida para la ejecución del proyecto de utilidad pública e interés social consistente en la construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl, en los términos, condiciones y con los efectos previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Identificación del inmueble objeto de expropiación. El área objeto de la presente expropiación corresponde a un terreno segregado de uno de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114, ubicado en la Hacienda Santa Cruz, vereda Juan Brand del Municipio de Remedios (Antioquia), cuyas características físicas, jurídicas y técnicas son las siguientes:

DESCRIPCIÓN: Terreno segregado de uno de mayor extensión con un área de once mil trescientos metros cuadrados (11.300 m2).

UBICACIÓN	HACIENDA SANTA CRUZ
ÁREA DE TERRENO	11.300 metros cuadrados
CÉDULA CATASTRAL	60420030000001000550000000000
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	05604000300000001005500000000

CABIDA Y LINDEROS	El predio presenta los siguientes linderos, referidos al Sistema de Referencia Oficial MAGNA SIRGAS, Origen Nacional. Proyección Trasversa de Mercator Elipsoide GRS_1980 Origen: Latitud 4° N Origen: Longitud 73° W Falso Este 5.000.000 Falso Norte 2.000.000 Unidades en metros Factor de escala 0.9992

	Linderos **Norte:** del punto 11 de coordenadas X=4811686,0289 m.E, Y= 2336879,0503 m.N; en línea recta y con sentido Este, en una distancia de 20.80 metros hasta el punto 12 de coordenadas X=4811706,8442 m.E, Y=2336879,5322 m.N; colindando con el predio con número predial nacional 05604000300000001005500000000 **Oriente:** del punto 12 de coordenadas X=4811706,8442 m.E, Y=2336879,5322 m.N; en línea quebrada y con sentido Sur, en una distancia de 197.12 metros, pasando por los puntos 13 hasta el punto 25 de coordenadas X=4811770,6976 m.E Y=2336706,8791 m.N; colindando con la vía Santa Cruz - Marmajón **Sur:** del punto 25 de coordenadas X= 4811770,6976 m.E Y=2336706,8791 m.N, en línea quebrada y con sentido Oeste, en una distancia de 63.52 metros, pasando por los puntos 26 hasta el punto 28 de coordenadas X= 4811713,6509 m.E, Y=2336702,1978 m.N; colindando con la vía departamental Remedios – Segovia con código vial 25AN17-2. **Oeste:** del punto 28 de coordenadas X= 4811713,6509 m.E, Y= 2336702,1978 m.N, en línea quebrada y con sentido Norte, en una distancia de 102.51 metros, pasando por el punto 1 hasta el punto 6 de coordenadas X= 4811670,8388 m.E, Y=2336794,0102 m.N colindando con la vía departamental Remedios – Segovia con código vial 25AN17-2. Continuando del punto 6 de coordenadas X= 4811670,8388 m.E, Y=2336794,0102 m.N hasta el punto 11 de coordenadas X=4811686,0289 m.E, Y= 2336879,0503 m.N, en línea quebrada y con sentido norte, en una distancia 87.63 metros, punto de partida y encierra; colindando con la vía Autopista Conexión Norte. Según la delimitación anterior, el área calculada para el predio es de 11.300 m^2. La redacción de linderos se realizó con base al plano predial elaborado por la oficina de Catastro Municipal con información gráfica índice de plancha 117-II-B-3 Escala 1:10.000 e información aerofotográfica 2020 Escala 1:10.000.

TABLA DE COLINDANCIA			
ORIENTACIÓN	**PUNTO**	**COLINDANTE**	**NÚMERO PREDIAL NACIONAL**
NORTE	11 AL 12	HACIENDA SANTA CRUZ	05604000300000001005500000000
ORIENTE	12 AL 26	VÍA MARMAJÓN - SANTA CRUZ	VÍA VEREDAL
SUR	26 AL 1	VÍA DEPTAL REMEDIOS - SEGOVIA	25AN17-2
OCCIDENTE	1 AL 6	VÍA DEPTAL REMEDIOS - SEGOVIA	25AN17-2
OCCIDENTE	6 AL 11	AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE	AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD 4G

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4811705,6077	2336710,1156
2	4811702,0483	2336715,6766
3	4811691,6362	2336745,5800
4	4811681,7590	2336772,4107
5	4811673,6883	2336790,7597
6	4811670,8388	2336794,0102
7	4811670,2528	2336806,0602
8	4811678,7388	2336822,3538
9	4811679,9842	2336832,7281
10	4811683,8946	2336868,7678
11	4811686,0289	2336879,0503
12	4811706,8442	2336879,5322
13	4811705,1224	2336873,4885
14	4811705,5142	2336865,7681

15	4811710,1144	2336860,3272
16	4811715,7292	2336857,9905
17	4811726,0512	2336852,3201
18	4811736,7848	2336844,3272
19	4811746,2282	2336831,4188
20	4811749,5969	2336819,4109
21	4811750,2430	2336780,6834
22	4811755,3411	2336760,8505
23	4811762,1027	2336743,4190
24	4811770,0491	2336726,9612
25	4811770,6976	2336706,8791
26	4811760,2878	2336695,7037
27	4811725,6371	2336695,7650
28	4811713,6509	2336702,1978

Planimetría del predio

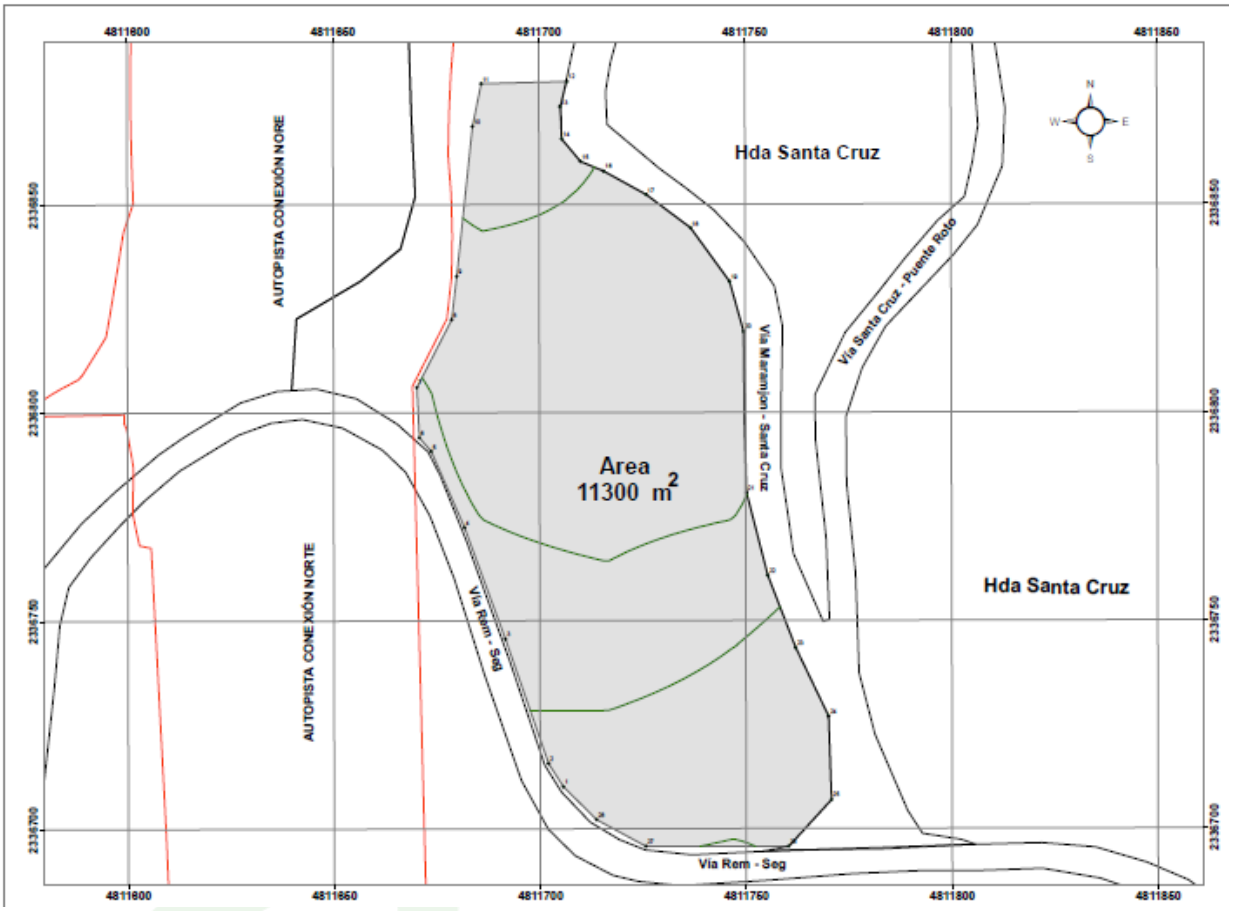

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales y registrales, hacen parte integral del presente acto administrativo el plano predial, el cuadro de coordenadas, la tabla de colindancias, la descripción técnica de cabida y linderos incorporados al expediente administrativo, los cuales constituyen el soporte de la individualización física y jurídica del área objeto de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO. Determinación de la indemnización por expropiación. El precio indemnizatorio correspondiente al área objeto de la presente expropiación se fija en la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($131.303.000)**, de conformidad con el Avalúo Comercial No. 7781-2026, elaborado el dieciséis (16) de marzo de 2026 por la Lonja de Propiedad Raíz, documento técnico que hace parte integral del Expediente Administrativo de Adquisición Predial

correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114 y que constituye el fundamento objetivo para la determinación de la indemnización reconoc ida mediante el presente acto administrativo.

La anterior indemnización corresponde exclusivamente al área de terreno de once mil trescientos metros cuadrados (11.300 m²) objeto de la presente expropiación y será reconocida a los titulares inscritos del derecho de dominio, de acuerdo con los porcentajes de participación que constan en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114, así:

a) Alberto Arenas Saldarriaga con cédula de ciudadanía 8.351.820: cuarenta y seis puntos ochocientos setenta y cinco por ciento (46,875%).
b) Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo con cédula de ciudadanía 43.544.246: cuarenta y seis puntos ochocientos setenta y cinco por ciento (46,875%).
c) Paula Andrea Vallejo Jaramillo con cédula de ciudadanía 1.037.572.871: seis puntos veinticinco por ciento (6,25%).

PARÁGRAFO. La distribución anterior se entiende sin perjuicio de la prelación legal que corresponda a los créditos garantizados con derechos reales, embargos, demandas inscritas, limitaciones al dominio o cualquier otra afectación registral vigente que recaiga sobre el inmueble objeto de expropiación, las cuales deberán ser observadas al momento de efectuarse el pago o la consignación de la indemnización, conforme a la Ley 388 de 1997 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Forma de pago de la indemnización. El Municipio de Remedios pondrá a disposición de los titulares del derecho de dominio el valor de la indemnización reconocida en el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y las demás normas que regulan la expropiación por vía administrativa.

Previamente a la materialización del pago, la Administración Municipal verificará el estado jurídico del inmueble y las actuaciones judiciales que puedan incidir en la forma de efectuar la puesta a disposición del precio indemnizatorio, con el fin de garantizar que el pago se realice a quien legalmente corresponda y de salvaguardar los intereses patrimoniales del Municipio.

En caso de existir decisión judicial, medida cautelar u otra circunstancia jurídica que imponga una forma específica para la entrega o consignación del precio indemnizatorio, el Municipio dará estricto cumplimiento a lo que dispongan las autoridades competentes y a las normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Disponibilidad presupuestal. El pago del precio indemnizatorio ordenado mediante el presente acto administrativo se realizará con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.01.03.001, CPI 4001001 y BPIN 2024056040047, correspondiente al proyecto de construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios. Para efectos de la ejecución presupuestal y financiera del presente acto administrativo, la Administración Municipal adelantará las actuaciones necesarias para garantizar la disponibilidad y afectación de los recursos públicos destinados al pago de la indemnización por expropiación.

ARTÍCULO SEXTO. Destinación del inmueble expropiado. El inmueble objeto de la presente expropiación administrativa será destinado de manera exclusiva a la ejecución del proyecto de construcción del nuevo Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Remedios, declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Municipal No. 323 del 17 de diciembre de 2025, adicionado por el Decreto Municipal No. 058 del 7 de abril de 2026. En consecuencia, el Municipio de Remedios deberá destinar el inmueble al fin que motivó la expropiación, en cumplimiento de los artículos 68 numeral 3 y 70 numeral 5 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y efectuada la consignación judicial del precio indemnizatorio en los términos previstos en el artículo cuarto de la presente resolución, remítase copia auténtica de este acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114, con el fin de que se produzca la transferencia del derecho de dominio del área a segregar a favor del Municipio de Remedios, de conformidad con los artículos 68 numeral 4 y 70 numeral 1 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO. Entrega material del inmueble. Una vez se encuentre inscrita la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-4114 y perfeccionada la transferencia del derecho de dominio a favor del Municipio de Remedios, se procederá a la entrega material del área objeto de expropiación. En caso de oposición o de imposibilidad para obtener la entrega voluntaria del inmueble, el Municipio de Remedios podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes para hacer efectiva la entrega material, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a Alberto Arenas Saldarriaga, Clara Eugenia del Socorro Vallejo Restrepo y Paula Andrea Vallejo Jaramillo, en su condición de titulares inscritos del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de expropiación administrativa. En caso de no ser

posible la notificación personal, esta se surtirá mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. Recursos. Contra la presente resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997 y en las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

Dada en Remedios, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ALBEIRO ARENAS MOLINA

Alcalde del Municipio de Remedios

TABLA DE COLINDANCIA

COLINDANCIAS			
ORIENTACIÓN	**PUNTO**	**COLINDANTE**	**NÚMERO PREDIAL NACIONAL**
NORTE	11 AL 12	HACIENDA SANTA CRUZ	05604000300000001005500000000
ORIENTE	12 AL 26	VÍA MARMAJÓN - SANTA CRUZ	VÍA VEREDAL
SUR	26 AL 1	VÍA DEPTAL REMEDIOS - SEGOVIA	25AN17-2
OCCIDENTE	1 AL 6	VÍA DEPTAL REMEDIOS - SEGOVIA	25AN17-2
OCCIDENTE	6 AL 11	AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE	AUTOPISTA DE LA PROSPERIDAD 4G

SISTEMA DE COORDENADAS

Proyección Trasversa de Mercator, Elipsoide GRS_1980. Origen: Latitud 4° N. Origen: Longitud 73° W. Falso Este 5.000.000. Falso Norte 2.000.000. Unidades en metros. Factor de escala 0.9992

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	4811705,6077	2336710,1156
2	4811702,0483	2336715,6766
3	4811691,6362	2336745,5800
4	4811681,7590	2336772,4107
5	4811673,6883	2336790,7597
6	4811670,8388	2336794,0102
7	4811670,2528	2336806,0602
8	4811678,7388	2336822,3538
9	4811679,9842	2336832,7281
10	4811683,8946	2336868,7678
11	4811686,0289	2336879,0503
12	4811706,8442	2336879,5322
13	4811705,1224	2336873,4885
14	4811705,5142	2336865,7681
15	4811710,1144	2336860,3272
16	4811715,7292	2336857,9905
17	4811726,0512	2336852,3201
18	4811736,7848	2336844,3272
19	4811746,2282	2336831,4188
20	4811749,5969	2336819,4109
21	4811750,2430	2336780,6834
22	4811755,3411	2336760,8505
23	4811762,1027	2336743,4190
24	4811770,0491	2336726,9612
25	4811770,6976	2336706,8791
26	4811760,2878	2336695,7037
27	4811725,6371	2336695,7650
28	4811713,6509	2336702,1978